

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTAROSA, - 7 NOV 2017

**VISTO:**

El expediente N° 2905/17 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - S/MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DEL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 23 de julio de 2002 entre la Provincia y la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, aprobado por la Ley N° 2026, se dictó el Decreto N° 1362/03 que estableció un mecanismo de intervención, por parte de la Policía provincial, de la documentación que ampara el transporte automotor de granos;

Que dicho mecanismo tiene por objeto alcanzar un mayor control del mercado granario en nuestra Provincia, asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias que corresponden a este importante sector de la economía provincial;

Que mediante los Decretos N° 1294/05 y N° 528/08, el referenciado Decreto N° 1362/03 se adecuó a las modificaciones introducidas por los organismos de control nacional de la actividad, y se le incorporó el control de las Guías de Campaña de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, reguladas por el Decreto N° 370/08;

Que a través del Decreto N° 303/12, entre otros aspectos, se fijó el control policial de las Guías de Campaña en la totalidad del territorio provincial y se estableció un nuevo procedimiento de constatación y sanción, dando intervención únicamente a la comuna que corresponde al lugar de origen del cereal u oleaginosa transportada;

Que posteriormente se desarrolló y puso a disposición de los Municipios y Comisiones de Fomento el Sistema de Administración de Guías, que permite la generación, emisión, cobro y control de las guías de manera centralizada desde el sitio web de la Provincia de La Pampa. Por ello, a fin de adecuar los mecanismos de intervención de las Cartas de Porte y el control tributario establecido por el Decreto N° 1362/03, se propició el reemplazo de las Obleas para el Transporte de Granos por la documentación emitida a través del Sistema de Administración de Guías.;

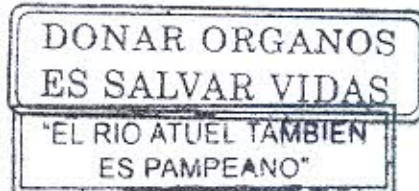
Que esta medida tendiente a unificar los controles de la Provincia y el de las Municipalidades y Comisiones de Fomento sobre el comercio de cereales y granos se plasmó en el Decreto N° 165/13, asegurando una mayor eficiencia en el accionar del personal policial, pero resguardando las potestades recaudatorias y sancionatorias de cada estamento gubernamental;

Que actualmente se incorporó al Sistema de Administración de Guías la Guía de Campaña que ampara el movimiento del ganado mayor y menor y de cueros en el territorio de nuestra Provincia, respetando la funcionalidad de estar disponible las 24 horas del día,



S.G.G.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

los 365 días del año e implementando los controles on line de toda las formalidades que se deben cumplir, respecto de la Ley Nacional N° 22939, las Leyes Provinciales N° 1341 y N° 1601, el Código Fiscal y el Decreto N° 1834/96;

Que ante este nuevo desarrollo, así como futuras implementaciones de los sistemas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, se considera conveniente reemplazar el Decreto N° 1362/03 por una nueva normativa que, manteniendo las características de dicho acto administrativo, incorpore los nuevos sistemas de control que se están implementando en el Organismo Recaudador Provincial;

Que existen fondos para atender el gasto que se genere en el presente ejercicio, los que se encuentran documentados mediante la afectación preventiva obrante a fojas 5;

Que han tomado debida intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento del artículo 2°, del Decreto Ley N° 513/69, dictaminó favorablemente;

Que en atención a que las normas introducidas por el presente Decreto se habrán de ejecutar durante ejercicios financieros futuros, se debe dar cuenta a la Cámara de Diputados conforme lo prevé el artículo 10, tercer párrafo, de la Ley de Contabilidad N° 3;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Establécese la obligatoriedad de la intervención de las Cartas de Porte, Guías Únicas de Tránsito y Guías Fiscales que respalden los traslados por cada unidad de carga de granos, de ganado mayor o menor, de cueros y mercadería en general, según corresponda, en la Provincia de La Pampa.

**Artículo 2°.-** La intervención de la documentación referida en el artículo anterior será efectuada por el personal de la Policía de La Pampa, quien previamente deberá constatar:

- Que la Carta de Porte, el Documento de Tránsito Electrónico, la Guía Única de Tránsito o la Guía Fiscal, según corresponda, se encuentre vigente, haya sido completada en todas sus partes, y sean precisos los datos en ella consignados;
- En el caso del transporte de granos, de ganado mayor o menor o de cueros, que el número de control del Formulario DGR A 1272/2 "Comprobante de Retención/Percepción" o de la Guía Municipal emitida por el Sistema de Administración de Guías, sea válido y corresponda a la Carta de Porte o Documento de Tránsito Electrónico que ampara el traslado, excepto en los supuestos previstos en el artículo 5° del presente.



113.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///3.-

**Artículo 3°.-** La intervención se realizará en el reverso del original y de las copias de la Carta de Porte, Guías Únicas de Tránsito o la Guía Fiscal, según corresponda, insertando la fecha, la firma y sello aclaratorio del personal actuante y de la dependencia policial interviniente.

La Policía de La Pampa deberá rendir ante la Dirección General de Rentas, en forma mensual y conforme al mecanismo que este organismo establezca, el detalle de las intervenciones realizadas.

**Artículo 4°.-** Cuando con motivo del transporte de granos desde esta provincia las unidades tractoras arriben a los últimos Puestos Camineros de la Policía de La Pampa y hacia los límites provinciales se presumirá, salvo prueba documental en contrario, que el destino de esa mercadería es extraña jurisdicción y se procederá conforme a lo dispuesto en el presente.

Idéntico procedimiento se observará cuando por medios móviles se intercepte un transporte que transite en zonas cercanas al límite en dirección al mismo.

**Artículo 5°.-** Cuando ingresen cargas de granos o ganado mayor o menor en pie desde otras provincias, en el primer Puesto Caminero Policial que se encuentre, o Comisaría cercana al límite provincial, deberá efectuarse una intervención preliminar de la Carta de Porte o Guías Únicas de Tránsito.

En dicha intervención, el personal policial actuante verificará únicamente el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 2° del presente, dejándose constancia de esa circunstancia.

**Artículo 6°.-** La Policía de La Pampa será competente para iniciar las actuaciones por infracción a lo dispuesto en el presente decreto. A tales fines, se considerarán causales de infracción las siguientes:

- No portar el formulario Carta de Porte, Documento de Tránsito Electrónico, Guía Única de Tránsito o Guía Fiscal, según corresponda, portarlo en blanco, o con datos erróneos y/o incompletos, o utilizando formularios reusados o no vigentes;
- La adulteración de los datos consignados en la Carta de Porte, el Documento de Tránsito Electrónico, la Guía Única de Tránsito o la Guía Fiscal; tales como la fecha de emisión, nombre, tipo y origen de la mercadería, cantidad de kilogramos transportados, datos del remitente y/o destinatario, etc.;
- En el caso del transporte de granos, ganado mayor o menor o cuero, la falta del Formulario DGR A 1272/2 o de la Guía Municipal emitida por el Sistema de Administración de Guías, o que el mismo no se corresponda con la Carta de Porte o el Documento de Tránsito Electrónico conforme a la validación de su Número de Control, salvo que se constate que proviene de otra provincia y cuente con la intervención del artículo 5° del presente, de corresponder.

**Artículo 7°.-** En caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones individualizadas en el artículo anterior, el personal de la dependencia policial interviniente deberá labrar un acta motivada de las actuaciones dejando constancia de la infracción consumada y practicar la percepción del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda, según la carga que se traslada, incluyendo las multas por infracción a los deberes formales establecidas por el artículo 47 del Código Fiscal de la Provincia de La Pampa (t.o. 2015). A tal efecto, la Dirección General de Rentas deberá implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea.



*[Handwritten signatures]*

///.-

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

**Artículo 8°.-** Hasta tanto no se subsane la infracción cometida, pagando el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de ser pertinente, y la multa correspondiente, la carga deberá permanecer en la dependencia policial actuante bajo la responsabilidad del cargador. El procedimiento será comunicado a la Jefatura de Policía; la única autoridad competente para liberar será la interviniente.

**Artículo 9°.-** Las multas por infracción a los deberes formales que se ingresen por aplicación del presente decreto, serán depositadas en la cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. N° 16.500/8. La Habilidadación de Hacienda y Finanzas, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, transferirá los fondos por interdepósito bancario, con el siguiente destino:

- a) El OCHENTA POR CIENTO (80 %), para los agentes policiales que actúen en cada operativo de fiscalización y percepción, y
- b) El VEINTE POR CIENTO (20 %) restante para la Policía de La Pampa.

**Artículo 10.-** Por cada una de las intervenciones establecidas por el artículo 1° se transferirá mensualmente al agente policial interviniente, la suma de PESOS CINCO (\$5.-), conforme a la información que suministre la Dirección General de Rentas basada en el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 3° del presente.

**Artículo 11.-** El gasto que se origine por aplicación del presente se atenderá con imputación a la partida Jurisdicción H – Unidad de Organización 21 – F y F 110.01.011.02.00.00.000. Servicios no Personales – del presupuesto vigente, y a las partidas que se le asigne en los presupuestos futuros, dando cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contabilidad N° 3.

**Artículo 12.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1 de diciembre de 2017.

**Artículo 13.-** Derógase en todas sus partes el Decreto N° 1362/03.

**Artículo 14.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 15.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.



DECRETO N° 3879



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALES  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
Dr. JUAN CARLOS TIerno  
MINISTRO DE SEGURIDAD